

# La educación social y los centros penitenciarios: nuevos horizontes

## Marta Ruiz-Narezo

Facultad de Educación y Deporte, Universidad de Deusto  
marta.ruiznarezo@deusto.es

## Rosa Santibáñez

Facultad de Educación y Deporte, Universidad de Deusto  
rosa.santibanez@deusto.es

## Rosa Agúndez

Facultad de Educación y Deporte, Universidad de Deusto  
rosa.agundez@deusto.es

Espetxeen arloan indarrean dagoen legedia eta literatura berrikusten da artikulu honetan, eta, horren bitartez, batetik, legeak aintzat hartzen duen hezitzailearen figurari buruzko nondik norakoak lantzen dira, eta, bestetik, Kataluniako eredia aztertzen da labur-labur, eredu hori oso aproposa izan baitaiteke orain, Euskadik espetxeen arloko konpetentziak eskuratu berri dituenean, gizarte-hezkuntzak bertako espetxeetan zer-nolako funtzioak izan beharko lituzkeen jakiteko. Espetxeetan esku hartzeak zer-nolako zailtasunak eta aukerak dakartzan ere aztertzen da: izan ere, espetxea heziketa-gune den aldetik, espetxealdiak modua eman beharko luke pertsonen arteko laguntza-harremanak sustatzeko, eta, hori dela eta, alderdi humanoa leheneste aldera, espetxeetan gizarte-hezkuntzaren presentzia bermatu beharra aldeztzen da. Askatasunaz gabetuta dauden pertsonen gizarteratzea eta berreziketa helburu duten espazioak eta prozesuak sortzea: horixe da gakoa. Eta artikulua helburua, berriz, beste haxe: gizarte-hezkuntzaren premia aldarrikatzea, baita euskal espetxe-sistemaren testuinguruan ere, herritarrek hura izateko eskubidea dutela aintzat hartuta.

### GAKO-HITZAK:

Espetxea, gizarte-hezkuntza, berreziketa, birgizarteratzea, bizi-kalitatea.

A través de una revisión de la literatura y la legislación vigente en el ámbito penitenciario, este artículo pretende acercarse a la figura del educador o educadora recogida en la ley, y también al modelo catalán, dejando pistas de cuáles podrían ser las funciones de la educación social en las prisiones de Euskadi, tras la reciente adquisición de competencias en dicha materia. Se analizan las dificultades y las oportunidades de intervención que plantea la prisión como un espacio educativo donde fomentar las relaciones interpersonales de apoyo y se defiende la necesidad de privilegiar lo humano a través de la presencia de la educación social en los centros penitenciarios. La clave está en generar espacios y procesos que persigan la reinserción y reeducación de las personas privadas de libertad. El objetivo del artículo es reivindicar la urgencia de la educación social como un derecho de ciudadanía, también en los contextos carcelarios vascos.

### PALABRAS CLAVE:

Prisión, educación social, reeducación, reinserción, calidad de vida.

## 1. Introducción: la necesidad de implementar un abordaje educativo en las prisiones de Euskadi

La decimoprimer edición del World Prison Population establecía, en 2015, que la población total de personas privadas de libertad en España era de 63.025 (Walmsley, 2018), mientras que los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2021) revelan que en junio del 2021 había 52.040 hombres y 4.126 mujeres en prisión. Según esta última fuente, en esa misma fecha en el País Vasco se contabilizaban un total de 1.363 personas presas en el País Vasco, de las cuales 1.246 eran hombres y 117 mujeres.

A la existencia de un importante número de personas privadas de libertad en la actualidad en las prisiones españolas, se le añade la necesidad de establecer un abordaje complejo y holístico, que intervenga sobre los nuevos perfiles que se están creando, en los que se observan, además de personas que han cometido delitos de diversa índole, personas con enfermedades físicas o mentales, y se mantienen los perfiles diversificados de los que nos hablan Almeda (2010), Añaños-Bedriñana (2010) y Yagüe (2010), relativos a personas extranjeras, perfiles de baja peligrosidad o no procedentes de los denominados grupos vulnerables o excluidos, tal y como venía siendo habitual hasta la última década. Así mismo, no podemos olvidar el impacto y la alarma social relacionada con la reincidencia de las personas presas, que favorece el cuestionamiento social relativo a la función y eficacia de las instituciones penitenciarias, poniendo en tela de juicio que cumplan su objetivo principal, la reeducación y reinserción de las personas internadas (Consejo de Europa, 2006: § 1):

La Administración Penitenciaria tiene claramente definidos sus fines en el artículo 25.2 de la Constitución Española y en el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, resumiéndose en las siguientes: reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, retención y custodia de detenidos, presos y penados y asistencia y ayuda de los internos y liberados.

Tal y como indican Añaños-Bedriñana y Yagüe (2013: 11):

Por otro lado, todos los estudios que se han realizado sobre esta materia giran alrededor de la necesidad de actuar en el campo de la prevención de la comisión de delitos y de la reincidencia y, mucho mejor —y completa— si tenemos en cuenta la perspectiva de género en dicho marco. Hay indicios claros de que las estrategias de prevención del delito bien planificadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países (ONU, 2007). En esa línea, todo indica que las políticas responsables que dan resultados positivos en relación a la prevención

del delito mejoran la calidad de vida de todos los ciudadanos, a su vez, producen beneficios a largo plazo al reducir los costos relacionados con el sistema formal de justicia penal, así como otros costos sociales y personales resultantes de la acción delictiva. También dan la oportunidad de ofrecer programas con enfoques más educativos y sociales a los problemas de la delincuencia.

La función de la prisión a lo largo del siglo XX era la de castigar las conductas que atentaban contra la normalidad y el orden social establecido, para ofrecer así la sensación de seguridad ciudadana; pero debía, además, rehabilitar a los castigados, ya que era un bien ofrecido por los derechos humanos establecidos. En la actualidad, la perspectiva es diferente y aparece, por tanto, una nueva necesidad, fundamentada en la inclusión e incorporación en las intervenciones con las personas privadas de libertad de una perspectiva educativa, cuyo objetivo principal sea la reinserción y la reeducación. Queda probado, tal y como argumentan autores como Martín y Vila (2016), que, si nada cambia, todo continúa igual; es decir, que existe la absoluta necesidad de intervenir mediante un nuevo abordaje sobre el problema de la delincuencia, y que se nos plantea, concretamente, la clara necesidad de implementar un abordaje educativo.

Las instituciones penitenciarias y las políticas que las rigen han ido evolucionando desde los años ochenta (Añaños-Bedriñana y Yagüe, 2013), ofreciendo una modernización tanto de los establecimientos penitenciarios como de la oferta educativa-formativa que se ofrece a las personas internas, y nuevas formas de cumplimiento. Ello ha propiciado programas de intervención social y comunitaria con un corte menos centrado en lo punitivo, y más centrado en la reeducación y reinserción, principalmente fundamentados en una cultura de la intervención psicosocial y educativa, focalizada en especial en los colectivos más vulnerables. Todos estos cambios resultan arduos y complejos, y se han ido alargando en el tiempo, manteniéndose hasta la actualidad la necesidad de implementarlos.

Las dificultades asociadas a las intervenciones educativas realizadas en los centros de internamiento no son, por tanto, algo nuevo. La Unesco, ya en 1995 hablaba de las dificultades asociadas a los establecimientos penitenciarios en materia educativa en nuestro país. Hacía referencia a la educación entendida como enseñanza reglada y aludía a las particularidades de su alumnado y las dificultades en el funcionamiento derivadas de las múltiples variables que afectan a las personas y a los niveles existentes en los abordajes (Blazich, 2007). En la actualidad, este contexto, tal como indican Añaños-Bedriñana y Yagüe (2013: 7):

Visibiliza un campo propio de la Pedagogía y de la Educación Social, con múltiples complejidades y fragilidades, escasa y parcialmente abordadas, pero que supone, a su vez, un escenario donde

emergen fortalezas educativas, reeducativas y de reinserción que marcan algunos caminos a seguir. Todo ello evidencia la necesidad urgente de profundizar en los estudios y en las acciones penitenciarias, desde miradas socioeducativas.

La intervención educativa en los establecimientos penitenciarios resulta especialmente compleja, y más aún si hablamos de realizar en el centro de internamiento una intervención educativa que tenga en cuenta tanto las necesidades de los/as internos/as como las de la institución y la sociedad en su conjunto, tal como ya indican Garrido y Gómez (1995: 58):

Es claramente manifiesta la necesidad de propugnar una aproximación educativa al problema de la delincuencia, aproximación desde la cual se considere al delincuente una persona cuyo proceso de socialización ha sido deficitario e inadecuado y a la que hay que educar para que llegue a ser socialmente competente [...]. La intervención penitenciaria ha de tener como meta mejorar la calidad de vida en prisión y las oportunidades de vida prosocial, mediante la implementación de estrategias planificadas de carácter socioeducativo. Los programas basados en el desarrollo de la competencia social encuentran su sentido más pleno desde orientaciones comprensivas que permitan al delincuente crecer en autoconfianza y desarrollar la madurez necesaria para conseguir su integración en la comunidad, es decir, su rehabilitación.

El gran número de personas privadas de libertad provoca dificultades estructurales asociadas tanto al propio sistema penitenciario como a los procedimientos que en él se ejecutan, y dificultan que las prisiones cumplan el que la Constitución Española (1978) establece como su fin principal (art. 25.2): la reeducación y reinserción de las personas privadas de libertad. Tal como indican Añaños-Bedriñana y Yagüe (2013: 8):

El tratamiento es uno de los componentes con mayor relevancia en el sistema penitenciario español, pues así lo establece la Constitución cuando dicta que las penas y medidas privativas de libertad deben de estar orientadas a la reeducación y reinserción social. Todos los internos e internas, sin excepción, tienen derecho a participar en los programas de tratamiento, razón por la que la Administración se encuentra con la obligación de diseñar un Programa Individualizado (PIT), para cada uno de ellos, que permita resolver las distintas carencias y problemáticas que incidieron en su actividad delictiva. Pero, está comprobado que la simple oferta no es suficiente, pues es preciso incentivarles de forma que intervengan en la planificación y ejecución del mismo si queremos que los programas sean seguidos con éxito. Por este motivo la actual regulación penitenciaria ha querido apartarse del enfoque clínico, a favor

de una concepción más amplia del tratamiento bajo la denominación de intervención penitencia que cubre, no solo las actuaciones terapéuticas, sino las asistenciales, formativas, laborales y socioculturales.

Una crítica explícita realizada por diversos autores, entre los que se sitúa Valderrama (2013), alude a que la visión educativa, si bien claramente educa, no muestra a su parecer un guion básico establecido en todos los centros penitenciarios, sino que se orienta en función de las acciones educativas que cada prisión pueda realizar y el enfoque y relevancia que se dé a aquellas, muy unido al desempeño profesional concreto de las personas trabajadoras de dicha institución. En la actualidad, se establece que todas las penas se orientarán a la reeducación y reinserción social y que, para ello, el tratamiento penitenciario ejecutará diversas actuaciones, dentro de las cuales se situarán actividades terapéutico-asistenciales, actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas (Ministerio del Interior, 2013).

La importancia de la intervención socioeducativa con las personas privadas de libertad resulta irrefutable, pero parece necesario ahondar en la reflexión sobre por qué educar, para qué hacerlo y qué sentido tiene este proceso educativo en las prisiones, así como sobre las principales dificultades y oportunidades que una institución total (Goffman, 1994) puede ofrecer, sin olvidar lo que Caride y Gradañlle (2013) indican al hablar acerca del fracaso de la libertad, comprendido como un fracaso social y educativo que deberá abordarse no solo desde una perspectiva profesional, sino mediante el compromiso de la acción socioeducativa y comunitaria.

Por ello, este artículo tiene como objetivo abordar la importancia de la figura del profesional de la educación social en los contextos penitenciarios vascos, considerando clave no solo la necesidad de procesos que persigan la reinserción y reeducación de las personas privadas de libertad, sino reivindicar que la educación social es un derecho de los ciudadanos, también de los ciudadanos y ciudadanas internadas en los centros penitenciarios, más si cabe en este nuevo escenario que se plantea con la asunción de competencias penitenciarias por parte de Gobierno Vasco.

Dicho derecho debe ser entendido como un espacio de intervención socioeducativa que acompañe los procesos vitales, muy complejos habitualmente, de las personas privadas de libertad. Por ello, a continuación presentamos en mayor detalle las dificultades y oportunidades de la intervención en el contexto penitenciario, para posteriormente profundizar en cómo se contempla en la actualidad, revisando la normativa vigente y las funciones educativas, y cómo consideramos que debe situarse la prisión vasca con vistas al futuro como un espacio educativo y de aprendizaje, para lograr verdaderos procesos de inclusión social.

## 2. Dificultades y oportunidades de intervención socioeducativa en el ámbito penitenciario

Tal como indica Goffman (1994), las instituciones penitenciarias eran instituciones totales cuyo fin era el control y la vigilancia de los sujetos mediante la deconstrucción de los signos identitarios de las personas y el intento de homogeneizar a todos los que allí se encontraban internados, idea que aún hoy avalan autores como García-Vita y Melendro (2013). Es evidente la dificultad de desarrollar una intervención socioeducativa intramuros, que atienda a las variables descriptivas que se presentan inmediatamente, al no existir libertad —no solo de movimiento, sino tampoco de pensamiento—, capacidad reflexiva, intencionalidad de cambio ni actitudes de responsabilidad frente a la conducta. Las particularidades estructurales del sistema penitenciario resultan relevantes, debido al carácter potencialmente disfuncional de la masificación, la escasez de personal (y de personal cualificado) y las consecuencias derivadas de dichos factores. El mermado nivel educativo y cultural de los internados, la alta movilidad de la población interna en traslados o libertad, así como la importante carencia de recursos técnicos y humanos, y la consideración de la institución penitenciaria como un medio hostil en sí mismo constituyen otros factores que dificultan la intervención socioeducativa en el contexto carcelario (Martín y Vila, 2016).

Se critica, además, el excesivo celo y seguridad, que, en múltiples ocasiones, provocan situaciones de falta de intimidad; también, la gran cantidad de actividades previamente programadas y de asistencia obligatoria, que si bien resultan interesantes desde el punto educativo, no cumplen su objetivo, al situarse dentro de rutinas preestablecidas de masificación de las personas, rutinas en las que únicamente tiene lugar la manipulación, el sometimiento y la humillación, y no la intervención educativa que ahonde en la necesidad del individuo de mejorar su calidad de vida (Martí, 2017).

Profundizar en la idea de tiempo que plantea Foucault (1977) resulta de interés. La prisión se consideraba, además de un espacio de castigo, un tiempo para producir disciplina. Goffman (1994) rebate esta idea, ya que considera que las instituciones penitenciarias son, además de totalitarias, instituciones en las que hasta los tiempos se encuentran controlados y articulados. Lefebvre (1991) aporta una idea muy interesante acerca de la existencia de tres tipos de tiempo en la prisión:

- El tiempo físico es el tiempo relativo a las acciones, actividades y experiencias de tipo corporal, influenciadas tanto por las rutinas diarias como por los cambios estacionales.
- El tiempo mental alude a los procesos de reflexión o imaginación por parte del interno o interna.

- El tiempo social hace referencia al movimiento continuo entre el pasado, el presente y el futuro. Es un proceso complejo de comprensión del cambio vivido.

Por último y para finalizar el apartado relativo a las dificultades educativas en las instituciones penitenciarias, hemos de aludir a la necesidad de conocer la situación y los tiempos de las personas internadas en los centros penitenciarios; por ello, se requiere la realización de actividades y experiencias para trabajar el tiempo físico y poder superar el día a día, además de realizar procesos de reflexión y trabajo personal/grupal relativo a la vida de los internos e internas. Podríamos decir que el tiempo mental sería trabajado en las actividades de tratamiento, dirigidas por profesionales del ámbito psicosocioeducativo. Por último, debemos referirnos al tiempo social en el que, como el resto de los momentos del día a día, la persona deberá aprender a comportarse, a convivir y a colaborar. La intervención socioeducativa en los tres tiempos de Lefebvre (1991) puede, a nuestro parecer, definir la idea de reeducación y reinserción que la prisión quiere lograr, y remite explícitamente a la importancia que el profesional de la educación social puede aportar.

La prisión ejerce habitualmente como medio de etiquetaje social, que influye, o puede influir, en las intervenciones socioeducativas que se realicen en ella, tal y como venimos indicando. Foucault (1998) habla de las relaciones de poder que se desarrollan en prisión, distinguiendo, por un lado, a la persona que sabe de un determinado asunto (profesional) y, por otro, a la persona con algún problema o fuera de la denominada “normalidad social esperada” (usuario/a). Esta es el objeto de tratamiento y debe ser protagonista de dicho tratamiento, considerando este uno de los ejes vertebradores de la comprensión de la prisión como un espacio de oportunidad educativa, idea en la que ahondaremos a seguidamente.

Tras presentar las principales dificultades asociadas a la institución penitenciaria, cabe mencionar que también puede resultar un espacio de oportunidad. Así pues, podríamos decir que, pese a tratarse de un espacio de encierro obligatorio, puede presentar condiciones positivas que favorezcan la mejora de la calidad de vida —en algunos aspectos— de la persona y la pongan en contacto con otros entornos o personas; ejemplo de ello son las relaciones y vínculos establecidos entre algunas personas consumidoras de drogas y entidades sociales que intervienen dentro de prisión (Ruiz-Narezo y Santibáñez, 2014). Tal como indican Añaños-Bedriñada, Fernández-Sánchez y Llopis (2013: 15): “los establecimientos penitenciarios de cumplimiento de pena no sólo son entidades arquitectónicas, administrativas y funcionales con organización propia, sino contextos ecosistémicos de socialización y de educación-reeducación de gran importancia, especialmente para las personas internadas”.



Investigaciones realizadas sobre las condiciones de vida de las personas internas han demostrado que la calidad de vida en prisión depende fundamentalmente de las relaciones interpersonales que en esta se generen (Cid *et al.*, 2020). Y si hay una profesión que trabaje con, desde y para las relaciones humanas, esa es la educación social. Junto con las relaciones interpersonales, se destaca el apoyo a la reinserción (resocialización) y la programación de actividades (Rodríguez, Larrauri y Güerri, 2018), competencias sin duda ejercidas por el educador o educadora social, como agente generador de contextos, procesos y recursos educativos y sociales (Asociación Estatal de Educación Social y Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales, 2007).

Siguiendo con la importancia de alcanzar la calidad de vida en prisión, cabe mencionar cómo esta repercute directamente en el comportamiento y en el estado de ánimo de los reclusos (Rodríguez, Larrauri y Güerri, 2018). Por lo tanto, es de suma importancia la presencia de un profesional de la educación social que trabaje las relaciones interpersonales (con sus iguales y con los y las trabajadoras penitenciarias) en el contexto carcelario, para favorecer la calidad de vida y conseguir así un cambio de comportamiento y perspectiva en los internos que les ayude en su regreso a sus comunidades y que, por tanto, apoye la reeducación y reinserción de aquellas personas que han estado privadas de libertad.

Hemos querido dedicar un espacio a la calidad de vida en las prisiones, porque como dice Martí (2017: 24), “el cumplimiento de una pena de prisión en condiciones de calidad está asociado a aspectos positivos para los internos, para el personal que trabaja en ella y para la sociedad en y con la que deberán convivir”. Gil Cantero (2010: 49) añade que “obliga al saber pedagógico a matizar mejor las posibilidades educativas de los sujetos y de las instituciones penitenciarias”. Así mismo, también le exige clarificar los límites de sus propósitos (re)educativos y (re)socializadores (Caride y Gradaille, 2013).

Por todo ello, por ser un lugar complejo y en el que tienen lugar múltiples interacciones, dificultades personales y sociales, pero también algunas oportunidades, se lleva tiempo reclamando el lugar de la pedagogía social, y su brazo ejecutor, la educación social, por hecho y por derecho, dentro de las instituciones penitenciarias, tal como indican Lorenzo, Aroca y Alba (2013). La intervención educativa o tratamiento intramuros proporcionará dos estrategias principales: por un lado, situarse en un ambiente propicio al tratamiento; y por otro lado, considerar las relaciones interpersonales como elemento central, relaciones que estarán caracterizadas por las condiciones contextuales y por el microclima que en la institución cerrada tenga lugar.

Así, la estancia en prisión puede ejercer como factor de protección, al ofrecer a los y las internos la

posibilidad de adherencia a un tratamiento desde un enfoque de acompañamiento en la vida cotidiana, además de ofrecer un espacio de confianza y creación —de forma conjunta— del vínculo socioeducativo, concibiendo al sujeto como alguien que aporta, con la ayuda y el acompañamiento de los profesionales, con información y motivación frente al cambio. No se concibe, por tanto, la consecución del fin principal de la prisión, la reinserción y reeducación de las personas internas, sin contar además de con otros profesionales, con los y las educadores sociales.

En la actualidad, la figura del educador social existe única y exclusivamente en las prisiones catalanas, pero queremos hacer hincapié en la necesidad de dicha figura educativa en todas las cárceles del Estado. Se entiende la complejidad asociada, pero la reciente adquisición de competencias en materia penitenciaria por parte de Gobierno Vasco resulta un punto de partida inigualable para continuar el camino que Cataluña inició hace ya varias décadas.

Para profundizar en esta idea, hemos considerado de interés revisar el papel que los educadores penitenciarios tienen en la actualidad en las instituciones penitenciarias del Estado español (a excepción de Cataluña). Para ello, ha resultado clarificadora: 1) la revisión de la normativa vigente en esta materia, con especial atención al contexto catalán; y 2) la delimitación de las funciones de los y las educadores y educadoras sociales en el contexto catalán, a diferencia de las del resto del Estado. Así, se ha consultado en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias las diferentes leyes, decretos y artículos que guardan relación con el tema trabajado, y que se han ido referenciado a lo largo del artículo.

### 2.1. La figura educativa en las instituciones penitenciarias: normativa vigente y funciones

Resulta necesario primeramente conocer la situación de los educadores sociales con respecto al mundo penitenciario hasta fechas recientes únicamente Cataluña tiene competencia en materia penitenciaria, y dicha comunidad autónoma es la única que contempla a los/as educadores/as sociales como profesionales dentro de las instituciones penitenciarias. En octubre de 2021, el Gobierno Vasco asumió la competencia en materia penitenciaria, pero aún no tenemos evidencia del papel que tendrá la figura del educador o educadora social en las tres prisiones vascas.

Para conocer en mayor detalle la situación actual de los y las educadores y educadoras en las instituciones penitenciarias, se ha procedido a revisar de la normativa vigente: la Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre General Penitenciaria; el Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, y sus modificaciones posteriores; el Código Penitenciario (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática,

2021); el Real Decreto 840/2011, que regula la ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas; el Real Decreto 840/2011, que regula la ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas; y por último, la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las reglas penitenciarias europeas (2006).

En los documentos revisados, encontramos escasas menciones al potencial de la educación social en el ámbito de la prisión. Morán Vega (2001: 2) indica que “el educador social dentro del ámbito penitenciario es una figura reconocida legal y reglamentariamente, cuyas funciones han ido evolucionando y se han ido matizando con el paso del tiempo”. La Ley Orgánica 1/1979 alude a la figura del educador o educadora como planificador del día a día de los internos (art. 62), así como personal dedicado a la observación, clasificación y tratamiento de los internos (art. 69). Del mismo modo, el Reglamento Penitenciario señala al educador o educadora como uno de los profesionales que organiza y formula la inclusión del interno (arts. 20 y 299), así como el profesional encargado de dinamizar la participación en régimen abierto (art. 56) y régimen ordinario (art. 57). Además, es parte de la Junta de Tratamiento y del Equipo Técnico (art. 274) y se entiende al educador como “coordinador del centro de Inserción Social que haya intervenido en las propuestas”. El Reglamento Penitenciario también clarifica las principales funciones de los educadores: la atención al grupo de internos que se le haya sido asignado (art. 296), la creación de carpetas de información personal sobre los internos y grupos asignados (art. 296), la acogida de los nuevos internos e informar al interno sobre las características y funcionamiento del centro (art. 299), la realización de técnicas de observación directa de los comportamientos que dichos internos muestran (art. 300), así como la colaboración con otros miembros del equipo en el acopio de datos y la realización de tareas auxiliares en relación con el tratamiento, la asistencia a reuniones y la organización y control de las actividades deportivas y recreativas de los internos (art. 296). Se señala también que los educadores han de “cumplir cuantas tareas se les encomiende[n] por sus superiores referentes a su cometido” (art. 296). Debemos referirnos además al artículo 297, que alude a la colaboración de los educadores con el profesor de educación general básica y a la necesidad de informar de faltas reglamentarias (art. 298).

Tras revisar la normativa vigente, a continuación, se procede a presentar la síntesis reflexiva realizada sobre las funciones delimitadas para el educador o educadora social y las que no parecen estarlo tanto.

Así, el *Informe ROSEP*, realizado por el Observatorio del Entorno Penitenciario (2015, 18), indicaba:

El derecho a la vida, integridad y salud, el derecho al trabajo remunerado, el derecho a la dignidad e intimidad, el derecho a las relaciones con el exterior, son algunos de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario. Sin embargo, su cumplimiento dista de ser el ideal, como sabemos las Organizaciones Sociales del Entorno Penitenciario. No basta con enumerar los derechos, sino que estos tienen que ser cumplidos. Para ello debe aumentarse el número de personal técnico destinado a labores de tratamiento (psicología, educación social, trabajo social, juristas) y los recursos económicos para el trabajo de las entidades del tercer sector, sin permitir en ningún caso la privatización mercantilista de las prisiones.

Existe, a nuestro parecer, la clara necesidad de aumentar el cuerpo técnico que interviene y trabaja con las personas internas, la necesidad de lograr una mayor especialización en este, contemplando la figura de los y las educadores sociales en el ámbito penitenciario. Por tanto, se requiere que los educadores sean comprendidos, tal y como sucede en las prisiones catalanas, como educadores sociales cualificados para (Boó *et al.*, 2010):

1. Elaborar programas de tratamiento o modelos de intervención individualizada.
2. Análisis directo de los problemas y demandas de los/as presos/as.
3. Propuesta a la Junta de Tratamiento de la programación anual de actividades.
4. Propuesta a la Junta de Tratamiento de la reducción, el aplazamiento o suspensión de las sanciones, y la reducción de plazos, entre otras cuestiones.
5. Atención de peticiones y quejas sobre la clasificación, el tratamiento o el modelo de intervención por parte de los/as usuarios/as.
6. Evaluación de los objetivos logrados en los programas de tratamiento.
7. Ejecución de acciones encomendadas por la Dirección.
8. Orientación profesional o integración socio-laboral cuando resulte pertinente.

A estas, hay que sumar todas aquellas funciones relacionadas con la trasmisión, el desarrollo y la promoción cultural, la generación de redes y contextos que favorezcan los procesos de aprendizaje y los espacios educativos (tanto individuales como grupales), así como las tareas de mediación social, cultural y educativa, entendida en su vertiente principal como acompañamiento, de modo que el o la educadora se convierte en un agente mediador y facilitador de las relaciones

humanas. Como profesional perfectamente cualificado, podrá diseñar, desarrollar e implementar programas y proyectos educativos, así como gestionar, dirigir y coordinar recursos educativos que tengan lugar en cada centro penitenciario, sin limitarse a ejercer como mero agente auxiliar de otros profesionales, tal y como viene sucediendo. Así, las funciones delimitadas y relativas al educador o educadora en centros penitenciarios se recogen en el Cuadro 1.

Con Expósito (2016: 77), consideramos que los/as educadores/as sociales que intervengan en las prisiones crearán espacios educativos en las siguientes vertientes: posición de tutor, posición de control, posición de acogida, posición de canalización de las demandas, posiciones mediadoras, posición dinamizadora, posición formativa y posición evaluadora. En la posición de tutor, juega el papel de referente, convirtiéndose en el interlocutor entre el interno y la institución. Habilita espacios tutoriales favoreciendo el acompañamiento educativo. La posición de control implica, “saber percibir al otro, observar las conductas, notar cuándo hay una demanda de atención, descodificar los mensajes y remitirse a los hechos” (Sarrado y Fernández, *cits.* en Planella, 2006: 110). La posición de acogida posibilita que el interno identifique al educador como persona cercana. El objetivo de la posición de canalización de las demandas es responder a las necesidades, atenderlas y canalizarlas a través de un conocimiento profundo de la persona. Y finalmente la posición mediadora, hace referencia, por un lado, a la

mediación de conflictos entre iguales y, por otro lado, a la mediación del interno con la institución. Esta posición mediadora favorece el acompañamiento durante su proceso de adaptación, con el objetivo de adquirir herramientas que le ayuden a relacionarse y a saber convivir en un espacio de control.

Nos gustaría sumar al planteamiento desarrollado en las prisiones catalanas, avalado por profesionales e investigadores del ámbito de la educación social (Expósito, 2016; Añaños-Bedriñana, 2013), la importancia y necesidad de que la figura del educador o educadora social sea quien sirva de puente entre la institución, la persona presa y los servicios y recursos comunitarios extramuros, y lo haga mediante el acompañamiento, la cercanía y la disponibilidad que caracteriza al profesional, como figura que ejerce su papel en la cotidianidad y las vidas de las personas. De esta manera, vemos crucial que la educación social esté presente en la puesta en libertad y en el plan de inserción futuro de la persona presa, donde el contacto con la familia, los vínculos de proximidad y la red de relaciones sociales son primordiales para un proceso de inserción efectivo, seguro y dinámico (Cid *et al.*, 2020). El profesional de la educación social es quien cuenta con competencias, así como quien tiene entre sus funciones establecer procesos socioeducativos que promuevan redes comunitarias entre personas e instituciones, a través de la coordinación y el contacto directo con estas y con los recursos normalizados de la comunidad, a fin de rescatar y dar sentido al trabajo comunitario entre la prisión y el espacio intramuros. En este sentido, uno de los

**Cuadro 1. Funciones delimitadas para el/la educador/a penitenciario**

1.	Realizar la entrevista inicial al ingreso, para tratar de observar necesidades o carencias del interno o interna.
2.	Informar al interno o interna sobre las peculiaridades del centro, así como sobre su régimen y la vida en él.
3.	Realizar el informe pertinente para la propuesta de clasificación interior dentro de la prisión, el traslado de centro o la planificación educativa. a. La propuesta de planificación educativa abarcará las siguientes líneas de actuación: ocupación laboral, formación cultural y profesional, aplicación de medidas de ayuda, tratamiento y las que hubieran de tenerse en cuenta para el momento de la liberación.
4.	Interaccionar habitualmente con las personas presas y escuchar sus demandas, así como prestar asistencia a sus problemas o necesidades: a. Conocer al grupo que se les haya asignado y tratar de mantener una buena relación personal para ayudar a estas personas en los problemas y dificultades de su vida en reclusión.
5.	Observar el comportamiento de las personas internas, indicando aquellas conductas que se considera oportuno mencionar en el informe, el cual se distribuirá a todo el equipo cuando sea solicitado.
6.	Construir una carpeta de información personal de cada interno/a del grupo o subgrupo atribuido, que se entregará a quien corresponda en caso de que sea necesario para que siga siendo completada.
7.	Realizar tareas auxiliares en la ejecución de los métodos de tratamiento indicados por otros profesionales: a. Excepcionalmente, colaboración con el profesor de educación general básica en la labor de instrucción cultural, así como, en los establecimientos de régimen abierto; y con los trabajadores sociales en la solución de los problemas laborales derivados de la colocación de los internos en puestos de trabajo extrapenitenciarios.
8.	Asistir a reuniones periódicas cuyo programa fijará el/la subdirector/a o jefe/a de equipo.
9.	Organizar y controlar la ejecución de las actividades deportivas y recreativas de los internos.
10.	Informar sobre posibles faltas reglamentarias que constituyan delito o pongan en grave peligro el orden general o la seguridad del establecimiento penitenciario. En caso de que dichas faltas reglamentarias sean leves, podrán actuar sobre su criterio con la intención de armonizar y favorecer el tratamiento que estén realizando dichos/as internos/as
11.	Eventualmente, ejercer de coordinador del centro de inserción social, según cómo se gestione dicho centro penitenciario, su capacidad y características propias.
12.	Realizar aquellas tareas que le sean encomendadas por la Junta de Tratamiento o por sus superiores, y se refieran a su cometido.

Fuente: Elaboración propia.

elementos clave para que los procesos de inclusión sean exitosos es el acompañamiento integral a la persona (Ferran, 2017) y el trabajo comunitario a través de la coordinación con los agentes implicados en su tránsito hacia la libertad, en pro de facilitar la construcción de una red lo más sólida posible.

### 3. Nuevos retos: la prisión como espacio educativo

El principal reto se centra en conseguir que la prisión se convierta en un espacio educativo en el que se puedan establecer relaciones interpersonales adecuadas y una comunicación que facilite el aprendizaje, un aprendizaje consciente e interesado por parte de las personas presas que haga que los/as usuarios/as no se apropien de unos contenidos expuestos y que “obligatoriamente” deben conocer, sino que interioricen esos contenidos, por estar estos adaptados a ellos, a sus necesidades y a sus inquietudes y que puedan conseguir hacerlos suyos y reproducirlos o ponerlos en práctica tanto dentro de la prisión como al incorporarse a la sociedad.

Cada persona requiere una práctica educativa diferenciada, por ser diferente, por tener situaciones, necesidades, carencias y oportunidades vitales diferentes. Por ello, en la medida de las posibilidades, deberemos entender también a las personas privadas de libertad, adaptándonos a sus circunstancias para ahondar verdaderamente en esa situación que ha derivado en la intervención socioeducativa que está teniendo lugar. Es prioritario el trabajo desde la cercanía y el acompañamiento con la población reclusa, en el momento de ingreso, durante su internamiento y en la salida de prisión, para no inhibir las capacidades internas de los reclusos, dotarlos de nuevos mecanismos que les protejan de los daños que genera la cárcel y para mantener la red de apoyo.

No debemos perder nunca de vista la capacidad de decisión de la persona sobre su propio proceso, la voluntad de realización de dicho proceso por parte de esta y las responsabilidades que tiene como protagonista absoluto. Nosotros/as, las y los profesionales, seremos, por tanto, acompañantes que trataremos, mediante los contenidos educativos, de favorecer o mejorar la calidad de vida de estas personas, logrando la disminución o eliminación de las barreras y las necesidades que tenían. En esta línea, es necesaria la intervención de profesionales del ámbito de la intervención socioeducativa que contengan y disminuyan los daños de la prisionización, que construyan espacios lo más normalizadores y humanizadores posibles (dentro de prisión) y que aboguen por un contacto constante con las asociaciones de la comunidad, de cara a crear puentes entre la calle y la prisión, realizando así un abordaje comunitario.

El decálogo pedagógico elaborado por Gil Cantero (2016), que se presenta en el Cuadro 2, sintetiza

el papel profesional del educador social en las prisiones en diez afirmaciones fundamentales, que compartimos y que esperamos que puedan incorporarse en las prisiones vascas.

**Cuadro 2. Decálogo pedagógico: papel del educador social en prisión**

1.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, sal del despacho.
2.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, no identifiques tus funciones profesionales con la vida en general del preso.
3.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, apoya la existencia de una lista concreta de funciones profesionales.
4.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, responsabilízate de la función de las ONG.
5.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, no confundas la humanización de la prisión con la acción educativa social.
6.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, no defiendas el derecho del preso a no hacer nada; defiende su derecho a adquirir la condición de agente de sí mismo a través de la actividad y la participación.
7.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, no colabores en la “medicalización” de la delincuencia.
8.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, fíjate más en las posibilidades concretas de cambio de los internos que en los constructos teóricos invasivos.
9.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, supera la perspectiva legalista y adopta la perspectiva educativa.
10.	Si quieres ejercer como profesional de la educación social en la prisión, cultiva más la esperanza que la ciencia: aunque todos los hechos te lo nieguen una y otra vez, no dejes nunca de creer en las posibilidades de cambio educativo de los internos.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de aportaciones realizadas por Gil Cantero (2016).

Consideramos la necesidad de basar nuestra intervención en una relación de aprendizaje bidireccional (educador-educando) donde construiremos un proceso compartido mediante la realización de tareas o actividades concretas que hayan sido formuladas conjuntamente para responder a los objetivos necesarios en la intervención con dicha persona o grupo, y pueda mejorar. Se deberá, para ello, contar con herramientas y recursos que no sigan el corte paternalista que se ha utilizado desde hace décadas, sino herramientas y recursos basados en la co-creación y la responsabilidad de la persona en todo su proceso, lo cual la ayudará a empoderarse y, de ese modo, será más sencillo que en el futuro pueda desprenderse de la figura del educador o educadora social y actúe de manera autónoma e independiente frente a los constantes problemas (más o menos graves) que pueden presentarse en su vida,. Resulta interesante la propuesta de Boó *et al.* (2010), en la que hablan de la relación educativa entendida como la suma del educador (agente educativo) y el/la interno/a (sujeto de educación),



así como los contenidos creados en esa relación. De nuevo debemos reiterar que no nos referimos a contenidos excesivamente psicologizados, como ha sido habitual hasta ahora, sino a contenidos de corte educativo, mediador y social, que completen otras intervenciones profesionales siempre que estas sean necesarias.

### Agente educativo (educador/a) + sujeto de educación (interno/a) + contenidos educativos

En palabras de la Asociación Estatal de Educación Social y el Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales (2007: 5), las acciones formativas que tendrían que impulsar los educadores sociales “son aquellas que posibilitan que el sujeto de la educación se apropie de la cultura, no solo de la académica, sino de la cultura entendida en sentido amplio. Son actos de enseñanza que permiten la apropiación de herramientas conceptuales, habilidades técnicas y formas de trato social”. La prisión se debe configurar como un espacio basado en el modelo educativo-comunitario o de reintegración de los centros penitenciarios que, tal como indican Lorenzo, Aroca y Alba (2013: 122):

Significa que las prisiones deben quedar al margen de los esfuerzos de reintegración, o que estos solo son aplicables a los programas no residenciales, dado que el tratamiento debe ponerse en marcha en el mismo medio del sujeto (Garrido, 1992). Si bien los autores no indican que las prisiones deban dejar de existir, muestran su conformidad con un planteamiento en el que el primer paso hacia la plena integración de la persona delincuente, en este caso, pueda ser la prisión, pero que siempre este sea continuado por medidas desarrolladas en la comunidad. El internamiento, por tanto, debe verse como una oportunidad para poder trabajar con la persona sobre su futuro.

En palabras de Lorenzo, Aroca, y Alba (2013: 128), “además, la intervención en prisiones debe estar basada en las evidencias científicas que determinen las técnicas y programas de tratamiento pedagógico-educativo y psicológico más efectivos dirigidos a la no reincidencia y la reinserción social”. Los educadores sociales en prisión no solo recopilaremos información y la trasladaremos a otros profesionales que realicen intervención con los usuarios, sino que realizaremos una intervención educativa propia y unas propuestas de trabajo específicas y adaptadas para cada interno/a. Para ello, será necesario atender tanto al propio interno, como a la comunidad, tanto penitenciaria como la comunidad “exterior”, en la que se va a insertar de nuevo una vez finalizado el periodo asignado jurídicamente para su reinserción y reeducación. La idea principal se basa en lo que apuntan Del Pozo Serrano y Añaños-Bedriñana (2013: 48-49):

Por su parte, la Pedagogía Social (PS), como disciplina científica, y su brazo operativo, la Educación Social (ES), estudian e intervienen sobre distintas realidades, problemas, desafíos o retos que perviven o surgen en cada contexto. El fin, según Añaños (2010), es el de ofrecer respuestas viables que permitan el cambio, mejorar las condiciones y calidad de vida de las personas y grupos, en una permanente interrelación con el entorno en mutua interdependencia. Una teoría y praxis socioeducativa, de acuerdo al profesor Caride (2010) orientada a que los individuos, además de tener conciencia de su medio, reflexionen y actúen críticamente sobre ella con la intención de transformarla.

Así, la Educación Social Penitenciaria (ESP) supone “la acción socioeducativa de la Administración Penitenciaria y, fundamentalmente, de entidades públicas y privadas durante el tiempo de internamiento penitenciario, semilibertad y libertad definitiva: mediante programas y acciones individualizados o grupales desarrollados por educadores/as (especialmente no penitenciarios), favoreciendo la recuperación, reeducación, reinserción sociolaboral y socialización para la reincorporación a su comunidad (Del Pozo y Mavrou, 2010:236).

Existe la necesidad de contemplar la figura de los educadores sociales en los centros penitenciarios. Aprovechamos nuevamente para indicar una idea que presentamos ya hace algunos años (Ruiz Narezo y Santibáñez, 2014: 128), visto que no se han dado grandes cambios en esta materia; reiteramos la necesidad manifiesta de favorecer la figura de los educadores sociales en el ámbito penitenciario:

Los programas de intervención con las personas privadas de libertad deben estar dirigidos a la disminución de los factores de riesgo, tanto los que tengan lugar dentro de la prisión como los factores de riesgo propios de cada uno de los internos, y será necesario tratar de aumentar y fortalecer los factores de protección. Todo ello es un proceso tremendamente complicado, ya que, como indica Del Pozo (2008), tanto la pedagogía social como la educación social, a pesar de los avances experimentados, siguen estando relegadas a un segundo plano. El papel de los y las profesionales de la Educación Social puede ser de gran valor en este entorno hostil.

El nuevo escenario vasco, es una oportunidad inmejorable para cambiar las cosas. La incorporación de la figura educativa como profesionales referentes en los centros penitenciarios, puede ser un buen punto de partida. Recordemos las palabras de Paulo Freire (2012): “la educación no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo”.

## Referencias bibliográficas

- ALMEDA, E. (2010): “Privación de libertad y mujeres extranjeras. Viejos prejuicios y nuevas desigualdades”, en AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F.T. (coord.), *Las mujeres en las prisiones. La educación social en contextos de riesgo y conflicto*, Barcelona, Gedisa, págs. 201-234.
- AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F.T. (2010): “Mujeres presas y su relación con las drogas. Implicaciones desde la educación social”, en AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F.T. (coord.), *Las mujeres en las prisiones. La educación social en contextos de riesgo y conflicto*, Barcelona, Gedisa, págs. 77-100.
- AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F.T.; FERNÁNDEZ-SÁNCHEZ, M.P. y LLOPIS, J.J. (2013): “Aproximación a los contextos en prisión. Una perspectiva socioeducativa”, *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, nº 22, págs. 13-28.
- AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F.T. y YAGÜE, C. (2013): “Educación social en prisiones. Planteamientos iniciales y políticas encaminadas hacia la reinserción desde la perspectiva de género”, *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, nº 22, págs. 7-12.
- ASOCIACIÓN ESTATAL DE EDUCACIÓN SOCIAL y CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES (2007): *Documentos profesionalizadores*, Barcelona, Asociación Estatal de Educación Social.
- BLAZICH, G. (2007): “La educación en contextos de encierro”, *Revista Iberoamericana de Educación*, nº 44, págs. 53-60.
- BOÓ, E.; CAMPO, D.; GRACIA, S. y MARTÍNEZ, J. (2010): *Reflexions metodològiques dels educadors socials de centres penitenciaris a l’entorn de l’atenció individualitzada*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia.
- CARIDE, J. y GRADAILLE, R. (2013): “Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias”, *Revista de Educación*, nº 360, págs. 36-47.
- CID, J.; PEDROSA, A. y NAVARRO, C. (2020): “Experiencing imprisonment in Spain”, *Kriminologie-Das Online-Journal Criminology-The Online Journal*, vol. 2, nº 2, págs. 139-158.
- CONSEJO DE EUROPA (2006): “Recomendación Rec(2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas”, Consejo de Europa, <[https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/o/REG\\_PEN\\_EUR\\_ES.pdf](https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/o/REG_PEN_EUR_ES.pdf)>.
- DEL POZO SERRANO, F. y AÑAÑOS-BEDRIÑANA, T. (2013): “La educación social penitenciaria: ¿de dónde venimos y hacia dónde vamos?”, *Revista Complutense de Educación*, vol. 24, nº 1, págs. 47-68.
- ESPAÑA (1978): “Constitución Española”, *Boletín Oficial del Estado*, nº 311, 29-12-1978, págs. 29.313-29.424, <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229>>.
- (1979): “Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria”, *Boletín Oficial del Estado*, nº 239, 5-10-1979, págs. 23.180-23.186, <<https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/09/26/1>>.
- (1996): “Real Decreto 190/1996, de 9 febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario”, *Boletín Oficial del Estado*, nº 40, 15-2-96, págs. 5.380-5.435, <<https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190>>.
- (2011): “Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en

- centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas”, *Boletín Oficial del Estado*, nº 145, 18-6-11, págs. 62.933-62.941, <<https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/06/17/840>>.
- EXPÓSITO, E. (2016): “El tránsito del Educador Social en prisiones: entre el control y la trasgresión”, *RES. Revista de Educación Social*, nº 22, págs. 69-84.
- FERRAN, A. (2017): “Loiola Etxea: respuesta a la exclusión desde la solidaridad”, *Zerbitzuan*, nº 64, págs. 213-226, <<https://doi.org/10.5569/1134-7147.64.15>>.
- FOUCAULT, M. (1998): *Vigilar y castigar*, Madrid, Siglo XXI.
- FREIRE, P. (2012): *Cartas a quien pretende enseñar*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- GARCÍA-VITA, M.M. y MELENDRO, M. (2013): “El ambiente en prisión: la atención recibida por las reclusas y las relaciones intramuros”, *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, nº 22, págs. 43-56.
- GARRIDO, V. y GÓMEZ, A. (1995): “La educación social en el ámbito penitenciario”, *Comunicación, Lenguaje y Educación*, nº 27, págs. 53-60.
- GIL CANTERO, F. (2010): “La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites”, *Revista Española de Pedagogía*, nº 245, págs. 49-64.
- (2016): “Decálogo pedagógico de la educación social en prisión”, *RES. Revista de Intervención Socioeducativa*, nº 22, págs. 50-68.
- GOFFMAN, E. (1994): *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu.
- LEFEBVRE, H. (1991): *The Production of Space*, Oxford, Blackwell.
- LORENZO, M.; AROCA, C. y ALBA, J. (2013): “La pedagogía penitenciaria en España: luces y sombras”, *Revista de Educación*, nº 360, págs. 119-139.
- MARTÍ, M. (2017): “El estudio de la calidad de vida en prisión”, *Revista para el Análisis del Derecho*, nº 3, págs. 1-34.
- MARTÍN, V.M. y VILA, E.S. (2016): “Si nada cambia, todo continúa igual. La Educación Social y sus ausencias en el ámbito penitenciario”, *RES. Revista de Educación Social*, nº 22, págs. 11-28.
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (2021): *Código Penitenciario*, serie Códigos, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, <[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?id=54](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=54)>.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2013): “Secretaría General de Instituciones Penitenciarias”, Ministerio del Interior, <<http://www.interior.gob.es/el-ministerio/funciones-y-estructura/secretaria-de-estado-de-seguridad/secretaria-general-de-instituciones-penitenciarias>>.
- MORÁN VEGA, J. (2004): “La figura del educador social penitenciario de medio abierto”, en *IV Congreso Estatal del/a Educador/a Social [actas]*, <<https://www.eduso.net/recursos/centros-penales/>>.
- OBSERVATORIO DEL ENTORNO PENITENCIARIO (2015): *Informe ROSEP 2015. Estudio de la realidad penal y penitenciaria: una visión desde las entidades sociales*, Red de Entidades Sociales del Entorno Penitenciario, <<https://plataformarosep.files.wordpress.com/2016/04/estudio-de-la-realidad-penal-y-penitenciaria-una-visic3b3n-desde-las-entidades-sociales.pdf>>.
- PLANELLA, J. (2006): *Los hijos de Zotiko, una antropología de la Educación Social*, Valencia, Nau Llibres.
- RODRÍGUEZ, J.; LARRAURI, E. y GÜERRI, C. (2018): “Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno”, *Revista Internacional de Sociología*, vol. 76, nº 2, e098.
- RUIZ NAREZO, M. y SANTIBÁÑEZ, R. (2014): “Prisión, drogas y educación social”, *Educación Social. Revista de Intervención Socioeducativa*, nº 57, págs. 118-134.
- VALDERRAMA, P. (2013): “La micropolítica de la función reeducadora en prisión”, *Revista de Educación*, nº 360, págs. 69-90.
- WALMSLEY, R. (2018): *World Prison Population List*, 11ª ed., serie World Prison Briefs, Institute of Criminal Policy Research, <[http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_prison\\_population\\_list\\_11th\\_edition\\_o.pdf](http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_11th_edition_o.pdf)>.
- YAGÜE, C. (2010): “Panorama actual de la situación de las mujeres y madres en los centros penitenciarios españoles. El programa de igualdad”, en AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F.T. (coord.), *Las mujeres en las prisiones. La educación social en contextos de riesgo y conflicto*, Barcelona, Gedisa, págs. 183-200.